



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE REVOCA EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE LE FUERA OTORGADO A LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MEDINA COLÍN.

### ANTECEDENTES:

**I. Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; veintisiete de julio de dos mil trece, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral de Querétaro.

El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**II. Designación de la Coordinadora Jurídica.** Mediante oficio número SE/1736/2012 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, el entonces Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto solicitó al Director General, la contratación de la Licenciada María Isabel Medina Colín como Coordinadora Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**III. Otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de la Coordinadora Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** Mediante Acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizó al Director General del propio Instituto para que en su momento otorgara Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de la Licenciada María Isabel Medina Colín, quien en ese momento se desempeñaba como Coordinadora Jurídica de este organismo autónomo.

Dicho poder se otorgó a través de la escritura pública número treinta y dos mil ochenta y tres, de fecha cinco de abril del año dos mil trece, ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno de esta demarcación; con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieren cláusula especial en los términos del primer párrafo del Artículo 2450 del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal.

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, señala: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a)...; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; ...”

La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y la objetividad, serán principios rectores. ...”



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

El numeral 3, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que: "... Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado."

El artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa."

La ley comicial vigente en el estado, en su artículo 60, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales."

El artículo 76 fracción XIV y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mandata: "Son facultades del Director General: I. ... XIV. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares; ... XVII. Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente."

El artículo 2493, fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro dispone: "El mandato termina: I. Por la revocación. ..."

Por su parte el artículo 2494 de la legislación mencionada en el párrafo anterior, señala en lo que aquí interesa, lo siguiente: "El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca; ..."

A *contrario sensu*, el artículo 76, fracción XIV de la Ley Electoral en la parte que interesa, debe interpretarse que son facultades del Director General, revocar los poderes que hubiese otorgado a nombre del Instituto y, previo acuerdo del Consejo, pudiendo en consecuencia revocar aquellos poderes otorgados para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** Por así convenir a los intereses del Instituto Electoral de Querétaro, y al no encontrarse laborando la Licenciada María Isabel Medina Colín, para este órgano constitucional autónomo, es pertinente que no siga ostentando las facultades y atribuciones reconocidas en el poder a que se hizo mención en el antecedente tercero, por lo que procede su revocación de manera inmediata.



**Tercero. Marco Jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) ...; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; ...”*

***Constitución Política del Estado de Querétaro.***

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y la objetividad, serán principios rectores. ...”*

***Ley Electoral del Estado de Querétaro.***

*“Artículo 3. (...)*

*Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.”*

*“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.”*

*“Artículo 76. Son facultades del Director General:  
(...)*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

XIV. *Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares;*  
(...)

XVII. *Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente.*”

*Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.*

*“Artículo 2493. El mandato termina:  
I. Por la revocación; ...”*

*“Artículo 2494. El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca; ...”*

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de la autorización para que el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, revoque el poder otorgado a favor de la Licenciada María Isabel Medina Colín, quien en su momento representó al Instituto ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como con particulares.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General para que revoque el poder otorgado a nombre de la Licenciada María Isabel Medina Colín, dentro de la escritura pública número treinta y dos mil ochenta y tres, de fecha cinco de abril del año dos mil trece, ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno de esta demarcación, por las razones contenidas en los puntos considerativos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este organismo para que, en los juicios civiles, laborales, penales y mercantiles, en su caso, donde haya tenido intervención la Licenciada María Isabel Medina Colín como apoderada legal del Instituto Electoral de Querétaro, se realicen las actuaciones conducentes a efecto de hacer saber a la autoridad competente, la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	

  
**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**  
 Presidenta

  
**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
 Secretaria Ejecutiva

  
 INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA